

8035

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convoca la «III Demostración Internacional de Mecanización de Trabajos Forestales».

La gran incidencia que la mano de obra tiene sobre los procesos de manipulación de productos forestales, sobre todo en lo que afecta a los trabajos en el monte: plantación, corta, limpia y descortezado, arrastre, carga y posterior transporte con destino a las industrias de transformación de dichos productos, así como la escasez y falta de cualificación de la misma, hace necesario buscar elementos mecánicos y sistemas de explotación que permitan disminuir la necesidad de esta mano de obra y reducir los costes de explotación.

El gran desarrollo experimentado últimamente por la maquinaria forestal para mecanizar muchas de dichas operaciones supone la solución más viable de cara a reducir estos costes y racionalizar al máximo el aprovechamiento forestal.

Cuanto antecede ha motivado a la Dirección General de la Producción Agraria a convocar la «III Demostración Internacional de Mecanización de Trabajos Forestales», donde agricultores, forestales, constructores de maquinaria y técnicos puedan observar y contrastar las características técnicas y comerciales de las máquinas y sistemas de operación diseñados para tal fin.

La citada Demostración tendrá lugar los días 4 y 5 del próximo mes de junio en el monte «Sierra de Rite», de los términos municipales de Valverde del Camino y Niebla (Huelva), de acuerdo con el programa de pruebas que se anunciará próximamente.

La inscripción como participante en esta Demostración deberá ajustarse a las siguientes bases:

1.º Podrán participar todos los fabricantes e importadores nacionales y extranjeros, pudiendo efectuarlo por sí mismos o a través de sus representantes legalmente autorizados.

2.º Podrá participar cualquier clase de máquina, aparato o equipo que sea susceptible de realizar alguna de las operaciones que llevan consigo los trabajos forestales en el monte.

3.º Las pruebas correspondientes a esta Demostración pública consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada cada máquina, aparato o equipo.

4.º Serán a cargo del participante todos los gastos de importación en su caso, seguro, montaje y funcionamiento de las máquinas, aparatos o equipos que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos que para su puesta a punto y manejo se precisen.

Este Centro directivo compensará a las firmas participantes oficialmente inscritas dentro del plazo fijado por los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina, aparato o equipo presentado a esta Demostración.

Las firmas interesadas en participar en esta Demostración deberán dirigirse por escrito a la Dirección General de la Producción Agraria (Demostraciones de Maquinaria), paseo Infanta Isabel, 1, Madrid-7, teléfono 468-48-86, solicitando de la misma el impreso de inscripción oficial, que una vez cumplimentado íntegramente deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 15 de mayo de 1975.

5.º El material que haya de ser importado al único fin de esta Demostración, podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas demostraciones, pruebas u otras operaciones no lucrativas», en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, bajo este régimen y cuando se trate de elementos mecánicos sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, número 125, Madrid) del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

6.º La interpretación de las bases de esta Demostración corresponde exclusivamente a la Dirección General de la Producción Agraria, y todo participante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente las referidas bases y la interpretación que a las mismas dé este Centro directivo.

Madrid, 7 de abril de 1975.—El Director general, Claudio Gandarias Beascochea.

8036

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se convoca la «I Demostración Internacional de Recolección Mecanizada y Técnicas de Cultivo de la Caña de Azúcar».

El consumo de azúcar por habitante y año determina un índice representativo del grado de desarrollo alcanzado por un país. Este consumo debe aumentar a medida que se eleva el nivel de vida, con lo cual los países productores han de intentar cubrir sus propias necesidades a base de cultivar las especies vegetales más adecuadas al suelo y clima. Un ejemplo típico es el cultivo de caña de azúcar, cuya localización se centra en algunas zonas de Andalucía oriental. Este cultivo presenta su mayor coste en el capítulo de recolección, debido a las exigencias de mano de obra, según los métodos tradiciona-

les, lo que obliga a implantar elementos técnicos que sustituyan los efectivos humanos o contribuyan a aumentar la productividad de los trabajos.

Teniendo en cuenta lo expuesto, la Dirección General de la Producción Agraria ha convocado la «I Demostración Internacional de Recolección Mecanizada y Técnicas de Cultivo de la Caña de Azúcar», que permitirá a los agricultores y técnicos comprobar el comportamiento de las máquinas proyectadas para realizar las indicadas funciones.

Dicha Demostración tendrá lugar el día 23 de mayo próximo en la finca «El Soto», término municipal de Salobreña, de la provincia de Granada.

Las bases que regirán esta Demostración son las siguientes:

1.º Podrán participar todos los fabricantes e importadores nacionales o extranjeros, bien por sí mismos o a través de sus representantes debidamente autorizados.

2.º Podrán presentar cualquier máquina o aparato, tanto comercializados como prototipos o experimentales que sean susceptibles de realizar o facilitar en el campo la faena de recolección.

3.º Las pruebas correspondientes a esta Demostración consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada la máquina, aparato o equipo, y se desarrollará en parcelas a tal efecto preparadas.

4.º Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación —en su caso— transporte, seguro y funcionamiento del material que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos especializados que para su puesta a punto y manejo se precisen y la de los tractores y máquinas necesarios para su accionamiento.

Este Centro Directivo compensará a las firmas participantes oficialmente inscritas dentro del plazo fijado por los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina, aparato o equipo presentado a esta Demostración.

5.º Los fabricantes y representantes en principio interesados en participar en la Demostración deberán dirigirse por escrito a esta Dirección General de la Producción Agraria. Sección de Maquinaria y Medios Auxiliares. Paseo de la Infanta Isabel, 1, Madrid-7, solicitando de la misma la correspondiente información complementaria y el impreso de inscripción oficial que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 10 de mayo de 1975.

6.º El material que haya de ser importado al único fin de la Demostración podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas» en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen y cuando se trate de elementos mecánicos sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, número 125, Madrid-7), del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

7.º La interpretación de las bases de esta Demostración corresponde exclusivamente a esta Dirección General y todo concursante por el hecho de presentarse acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 9 de abril de 1975.—El Director general, Claudio Gandarias Beascochea.

MINISTERIO DEL AIRE

8037

ORDEN de 10 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, sobre justiprecio de la finca denominada «Can Borrás», expropiada para ampliación del aeropuerto de Palma de Mallorca, segunda fase, se ha dictado sentencia con fecha 27 de noviembre de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas de esta segunda instancia, estimamos en parte el presente recurso de apelación, interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia dictada el día veintisiete de junio de mil novecientos setenta y dos por la Sala de esta jurisdicción de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca en el recurso contencioso-administrativo número cuarenta/mil novecientos setenta y uno entablado por dicha representación y defensa estatal en relación, a su vez, con el acuerdo del Jurado de Expropiación de la citada provincia, datado el ocho de abril de mil novecientos setenta, que justiprecio la finca número treinta y nueve/cuarenta y seis, denominada «Can Borrás», cuyo usufructo corresponde a doña Antonia Borrás Sagristá y la nuda propiedad a don Juan Ramón Ignacio Artigüés Salomé; finca que fué expropiada con motivo de las obras de ampliación del aeropuer-

to de Palma de Mallorca (segunda fase) y rebajamos dicho justiprecio a la suma de cuatro millones seiscientos sesenta mil dos pesetas con treinta y siete céntimos (4.660.002,37); cifra en la que están comprendidos el valor del suelo, el vuelo y las construcciones, así como premio de afección, y, por ello, anulamos el acto administrativo y revocamos la sentencia aludidos, en cuanto estén en desacuerdo o rebasen el justiprecio ahora fijado; confirmándolos en todo lo demás.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1975.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

8038

ORDEN de 11 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, sobre justiprecio de la finca «Son Llopart», expropiada a don Antonio y doña María Matas Frau, para ampliación del aeropuerto de Palma de Mallorca, segunda fase, se ha dictado sentencia con fecha 26 de marzo de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, estimamos en parte el presente recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia dictada el día diecisiete de junio de mil novecientos setenta y dos por la Sala de esta jurisdicción de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca en el recurso contencioso-administrativo número cuarenta y cinco de mil novecientos setenta y uno interpuesto por dicha representación y defensa estatal, previa declaración de lesividad, frente al acuerdo del Jurado de Expropiación de Baleares de 22 de enero de 1970, que justipreció la finca número treinta y seis/dieciséis A, denominada «Son Llopart», propiedad de don Antonio y doña María Matas Frau, y expropiada aquélla con motivo de las obras de la segunda fase de la ampliación del aeropuerto de Palma, y reducimos el justiprecio fijado en los meritados acuerdo y sentencia a pesetas ochocientas setenta y cinco mil trescientas treinta y cuatro con siete céntimos; confirmando dicho acto administrativo y la expresada sentencia apelada en todos los demás extremos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e instará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1975.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

8039

ORDEN de 15 de abril de 1975 por la que se concede a «Encuadernaciones Belgas, S. L.», el régimen de admisión temporal para la importación de papel y cartón para la confección de productos gráficos con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Encuadernaciones Belgas, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de papel y cartón para la confección de productos gráficos con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Encuadernaciones Belgas, S. L.», con domicilio en Bilbao, Tercio Nuestra Señora del Camino, 11, el régimen de admisión temporal para la importación de papeles de impresión «offset» (partidas arancelarias 48.01.I.1.a, 48.01.I.2.a, 48.01.I.3.a y 48.01.I.4.a); papel estucado con peso por metro cuadrado superior a 65 gramos (partida arancelaria 48.07.G.1.b), y papeles y cartones, con inclusión de cartulinas, estucados (partida arancelaria 48.01.G.1.a y b), a utilizar en la confección de libros y folletos publicitarios (partidas arancelarias 49.01 y 48.19), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de papel o cartón invertidos en los productos gráficos exportables —libros en cartón, folletos publicitarios y cuentos infantiles—, se darán de baja en cuenta de admisión temporal 105,250 kilogramos de papeles o cartulinas de la misma composición y gramaje, importados.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 5 por 100 de la misma, que adeudará por la partida arancelaria 47.02.A, según las normas de valoración vigentes.

No existen mermas.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Encuadernaciones Belgas, S. L.», sitos en Bilbao, Tercio de Nuestra Señora del Camino, 11.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 700 toneladas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Bilbao.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

8040

ORDEN de 28 de febrero de 1975 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica.

1. San Juan Despí y San Justo Desvern.—Proyecto de distribución de energía eléctrica y alumbrado público del polígono «San Juan Despí». Fué aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.